

Radicado: 191304089002-2017-00092-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Jaime Alonso Huila Camayo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 239
191304089002-2017-00092-00

Cajibío (Cauca), veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **JAIME ALONSO HUILA CAMAYO** con cédula número 10.756.838 en las oficinas del **BANCO FALABELLA de Cali-Valle.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **\$2.949.265,00** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera. **LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190008200
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Mauricio Fernando Ortega Riascos
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Julio 21 de 2022. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 234
191304089002-2019-00082-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, al abogado **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO** con residencia en la Calle 5 N° 5-61 Barrio El Aguacatal de Cajibío, teléfono 3168110969 como **CURADOR AD LITEM** del señor MAURICIO FERNANDO ORTEGA RIASCOS dentro del presente proceso EJECUTIVO con radicado 191304089002-2019-00082-00 adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

ESTIMAR en la suma de **CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) PESOS** por concepto de gastos procesales a favor del doctor **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO** como Curador Ad-Litem del demandado MAURICIO FERNANDO ORTEGA RIASCOS dentro del presente proceso Ejecutivo y a cargo de la Entidad Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200005100
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luis Enrique Capote Camayo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 21 de Julio de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que el Apoderado de la Parte demandante presenta NOTIFICACION POR AVISO, sin embargo, al revisar el Acta de Notificación aparece el nombre de María Elena Sánchez.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 236
RAD.191304089002- 2020-00051-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, encontramos que en el Acta de Notificación por AVISO se observan algunos errores, tales como: Figura el nombre de María Elena Sánchez quien NO es la Secretaria de éste Despacho, se le da un término de cinco (5) días para contestar y no diez (10) como lo establece el CGP, de igual manera, se dice que se le notifica el auto de admisión de la demanda y no interlocutorio mediante el cual se libra mandamiento de pago, en virtud de ello, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandante para que proceda a realizar correctamente la NOTIFICACION POR AVISO al demandado LUIS ENRIQUE CAPOTE CAMAYO para poder continuar con el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto de ejecución.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-
CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00017-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Norvey Vega Valenzuela



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 240
Radicación N° 191304089002-2022-00017-00

Mediante el auto interlocutorio número 054 del 22 de Febrero del año 2022 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **NORVEY VEGA VALENZUELA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **05 de Mayo de 2022**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **NORVEY VEGA VALENZUELA**.

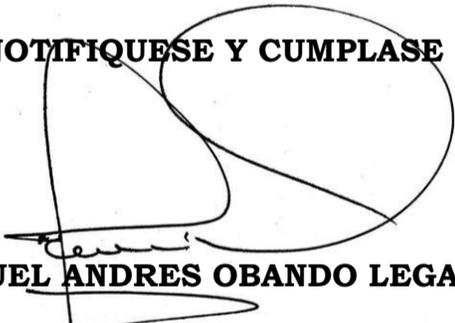
2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220005500
Demandante: José Zambrano
Demandado: Cruz Alba Zambrano Becoche
Proceso declarativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 21 de Julio de 2022 paso a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA, informando al señor Juez que el Apoderado de la Parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO** por cuanto las partes han llegado a un acuerdo verbal.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 235
RAD.191304089002- 2022-00055-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por cuanto las partes llegaron a un acuerdo. Entiende el despacho que el apoderado judicial está desistiendo del proceso. Conforme al artículo 314 del CGP se cumple con lo ahí establecido para acceder a la terminación del proceso: no se ha dictado sentencia, es incondicional y el apoderado está facultado para desistir. No se decretaron medidas cautelares. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA** que adelanta **JOSE ZAMBRANO** a través de apoderado Judicial en contra de **CRUZ ALBA ZAMBRANO BECOCHE** teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo tal como lo expresa el doctor JORGE ELIECER JOAQUI DORADO como mandatario Judicial del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00057-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Aida María Victoria Villano
Demandados: Pedro Jesús Lopez Beca -Otros- Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 237
RADICADO: 191304089002-2022-00057-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DE PERTENENCIA**" que instaurara por **AIDA MARIA VICTORIA VILLANO** por medio de apoderado Judicial contra **PEDRO JESUS LOPEZ BECA, JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR, AURA ELENA FERNANDEZ DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FAJARDO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 214 del Veintinueve (29) de Junio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto no se allegó el registro civil de defunción de la señora Teresa Fajardo.

Ahora, se aportó con la subsanación la partida de defunción de la antes nombrada, pero expedida por la parroquia San Juan Bautista de Cajibío, Cauca, documento que no prueba el estado civil de una persona, pues en este caso **se requiere el registro civil de defunción**. Por lo expuesto, el juzgado,

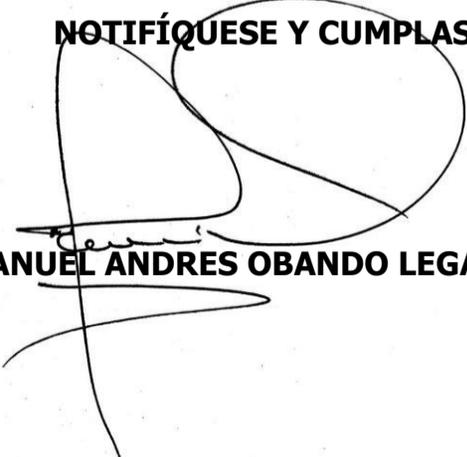
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda "**VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara **AIDA MARIA VICTORIA VILLANO** por medio de apoderado Judicial contra **PEDRO JESUS LOPEZ BECA, JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR, AURA ELENA FERNANDEZ DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FAJARDO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00057-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Aida María Victoria Villano
Demandados: Pedro Jesús Lopez Beca -Otros- Personas Indeterminadas

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 049 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2022-00060-00
Proceso: Verbal de Pertinencia
Demandante: Fredy Sánchez Vargas
Demandados: Herederos de Luis Vargas Valencia, Otros- Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 238
RADICADO: 191304089002-2022-00060-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DE PERTINENCIA**" que instaurara por **FREDY SANCHEZ VARGAS** por medio de apoderado Judicial contra **HEREDEROS DE LUIS VARGAS VALENCIA, GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 225 del Once (11) de Julio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto no se aportó el registro civil de defunción del señor Luis Vargas Valencia.

Al subsanar la demanda el apoderado indicó que en la anotación 4 del certificado de tradición del bien 120-19044 aportado con la demanda se puede evidenciar que se refiere a una sucesión ilíquida en la cual es causante el señor Luis Vargas, lo cual demuestra su fallecimiento. Dicha apreciación no es compartida por el despacho, en atención a que la única prueba que corrobora el estado civil de una persona es, en este caso, el registro civil de defunción. Es decir, que el apoderado no subsanó en debida forma la demanda. Por lo expuesto, el juzgado,

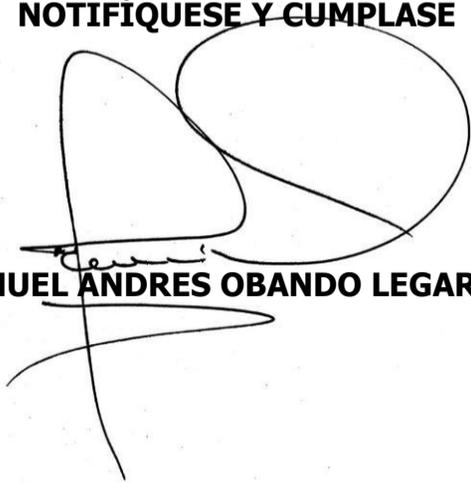
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda "**VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara **FREDY SANCHEZ VARGAS** por medio de apoderado Judicial contra **HEREDEROS DE LUIS VARGAS VALENCIA, GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00060-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Fredy Sánchez Vargas
Demandados: Herederos de Luis Vargas Valencia, Otros- Personas Indeterminadas

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 049 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 22 DE 2022

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**